



Resolución de contrato del LOTE 2 de Monitores del Acuerdo Marco para suministro de material informático para puestos de gestión y aulas (expediente XPS 0002/2020).

En relación al contrato del LOTE 2 de Monitores del Acuerdo Marco para suministro de material informático para puestos de gestión y aulas, así como la gestión de incidencias y averías de los equipos suministrados del expediente XPS 0002/2020 de esta Universidad, adjudicado mediante resolución de 02 de marzo de 2021, a la empresa Informática Técnica Granada S.L. y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Resolución del Rectorado de 06 de febrero de 2020 se aprobó el expediente, con nº XPS 0002/2020, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con fecha 2 de marzo de 2021 se adjudicó el contrato de LOTE 2 de monitores del Acuerdo Marco para suministro de material informático para puestos de gestión y aulas, así como la gestión de incidencias y averías de los equipos suministrados a la empresa Informática Técnica Granada S.L., y cuyo contrato se formalizó con fecha 12 de abril de 2021.

2º.- Con fecha 17 de junio de 2021, se acuerda por el órgano de contratación la sustitución de los Monitores adjudicados por los nuevos modelos propuestos y la inclusión de nuevo monitor de 27", con los siguientes precios:

Monitor de 22" 69,90 euros más IVA.

Monitor de 23" 89,00 euros más IVA.

Monitor de 27" 131,40 euros más IVA.

3º.- Desde la Dirección del Centro Servicios Informáticos y Redes de Comunicación responsable del contrato y de su ejecución, solicitó mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2022 la resolución del contrato, con el siguiente literal:

El pasado 9 de junio, después de valorar la situación del mercado informático y que la adjudicación de licitación se había retrasado más de un año desde su anuncio, se consideró apropiado modificar el acuerdo para incrementar el precio de los monitores de 23" y añadir un modelo de 27", justificados en nuevas necesidades tecnológicas y nuevos estándares de conexión, siempre con el ánimo de no perjudicar de forma innecesaria a la empresa adjudicataria y facilitar el cumplimiento del contrato por su parte. A pesar de ello, la empresa no está cumpliendo los compromisos adquiridos hasta tal punto que, en la actualidad, no se están sirviendo monitores de 23" a aquellos servicios de la Universidad de Granada que lo solicitan. Es cierto que, actualmente, existe una ruptura de stock y, como consecuencia, una subida generalizada de precios, en ningún caso imputables a la empresa, pero que, en cualquier caso, perjudica a nuestros usuarios, que se encuentran en la tesitura de, o bien adquirir monitores de 27", o tener que adquirir mediante contratos menores los de 23", con características adicionales no necesitadas para justificar su compra y con un sobre coste innecesario





4º.- Con fecha 15 de marzo de 2022 se notificó a la empresa Informática Técnica Granada S.L. el inicio del procedimiento de resolución del contrato dando audiencia con un plazo de diez días. En dicho escrito se le comunicaba que la causa de resolución era el incumplimiento de la obligación principal del contrato, si bien dado que como indica el responsable del contrato *“existe una ruptura de stock y, como consecuencia, una subida generalizada de precios, en ningún caso imputables a la empresa, pero que, en cualquier caso, perjudica a nuestros usuarios”*, podría tener encaje la causa reflejada en la letra c del artículo 211, de resolución mutuo acuerdo.

5º.- Con fecha 18 de marzo de 2022, la empresa Informática Técnica Granada S.L., presenta alegaciones en las que dadas las circunstancias acepta la resolución de mutuo acuerdo.

6º.- Con fecha 19 de abril se informa por el Director de Área que tiene encomendadas las tareas de asesoramiento jurídico en contratación que procede la resolución del contrato de mutuo acuerdo pues como argumentan tanto la empresa como el responsable del contrato, la falta de componentes electrónicos en el mercado a nivel global son las causas que impiden el cumplimiento del contrato en los términos establecidos, circunstancias que son sobrevenidas y no imputables directamente a la empresa.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Cláusula 52 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP).
- Artículos 190 a 195 y 211 a 213 de Ley de Contratos del Sector Público.
- Artículo 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Artículos 6.4 y 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
- Artículos 84 y 222 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (B.O.J.A. nº 147, de 28 de julio),

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Rectora de conformidad con los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De la substanciación del procedimiento ha quedado probado que conforme a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público y según se desprende del informe y propuesta del y responsable del contrato, concurre el supuesto de mutuo





acuerdo regulado el apartado 1 letra c del citado artículo 211, pues es innecesaria la permanencia del contrato.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el artículo 212.4 de la LCSP, *la resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.* Esta concurrencia de no mediar culpa del contratista, queda acreditada por el informe remitido por el responsable del contrato, en el que manifiesta que *existe una ruptura de stock y, como consecuencia, una subida generalizada de precios, en ningún caso imputables a la empresa, pero que, en cualquier caso, perjudica a nuestros usuarios*”. Además el informe explica que los monitores que puede suministrar la empresa tienen características adicionales o necesitadas y que suponen un coste innecesario.

TERCERO.- En cuanto a la exigibilidad de derechos de ambas partes, el artículo 214 dispone que tendrán los derechos de válidamente se hayan estipulado en el acuerdo. En este caso y de acuerdo con el informe del responsable de contrato, la resolución tendrá efectos desde el día en que se notifique esta resolución.

CUARTO.- Que el plazo del depósito de la garantía constituida establecido en el apartado 8 del cuadro resumen del Pliego de condiciones administrativas particulares es de “un año desde la finalización del contrato”, por tanto a partir de la aprobación y notificación de esta resolución comenzará dicho plazo.

QUINTO.- Que esta Rectora es competente para resolver en asuntos de esta materia en virtud de las facultades que le otorga el artículo 222 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio.

EN SU VIRTUD, ESTE ÓRGANO DE CONTRATACIÓN HA RESUELTO

PRIMERO.- Declarar la **resolución del contrato** del LOTE 2 de Monitores del Acuerdo Marco para suministro de material informático para puestos de gestión y aulas (XPS 0002/2020), suscrito en fecha 12 de abril de 2021 por la empresa Informática Técnica Granada S.L. y por esta Universidad, de **mutuo acuerdo**, subsumible en el art. 211.1.c así como en apartado 52 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares previamente aceptados por ambas partes, con efectos desde la notificación.

SEGUNDO.- - Notificar a la empresa Informática Técnica Granada S.L., esta resolución a los efectos oportunos.





UNIVERSIDAD DE GRANADA

Contra la presente resolución que, según los artículos 6.4 y 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (B.O.E. núm. 307 de 24-12-01), modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13-4-07) y 84 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (B.O.J.A. núm. 114 de 28-07-11), agota la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de notificación de este escrito, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, según disponen los artículos 8.3, 13 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-7-98).

La Rectora

Firma (1): **MARÍA PILAR ARANDA RAMÍREZ**
En calidad de: **Rector/a UGR**



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): **FDA A3C04BF05CBC1CB7760F1F41DF63E**